



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN 308-2021

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 9:

Informe sobre comercialización de vuelos en Sexta Libertad del Aire del operador aéreo extranjero SUNRISE AIRWAYS, S.A.

CONSIDERANDO: Que mediante el oficio DTA/268/21 de fecha 3 de diciembre de 2021, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo de esta Junta de Aviación Civil, fue informado a este órgano colegiado que el operador aéreo extranjero **SUNRISE AIRWAYS, S.A.**, titular del Permiso de Operación Núm.98, está comercializando vuelos en la ruta *La Habana/Puerto Príncipe/Santo Domingo y v.v.*, ruta que no se encuentra contenida en el referido Permiso de Operación, por lo cual no cuenta con la debida autorización de la Junta de Aviación Civil para la comercialización y explotación de la misma.

CONSIDERANDO: Que la Sección de Estadísticas del Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil, verificó en la base de datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), y durante el período enero-octubre de 2021, no se visualizan operaciones en la ruta *La Habana/Puerto Príncipe/Santo Domingo y v. v.*

CONSIDERANDO: Que la comercialización de la ruta *La Habana/Puerto Príncipe/Santo Domingo y v. v.* por parte de **SUNRISE AIRWAYS, S.A.** constituye una falta por parte de dicho Operador Aéreo Extranjero, por lo que, se recomienda notificar una advertencia a fin de que se abstenga de comercializar la referida ruta.

CONSIDERANDO: Que la ruta comercializada por **SUNRISE AIRWAYS, S.A.**, se trata del derecho de tráfico de la Sexta Libertad del Aire, la cual es definida como el derecho o privilegio, con respecto a los servicios aéreos internacionales programados, de transportar, a través del Estado de origen del transportista (Haití), el tráfico que se mueve entre otros dos Estados (Cuba y República Dominicana).

CONSIDERANDO: Que, el Memorándum de Entendimiento suscrito entre autoridades aeronáuticas del Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Haití, de fecha 14 de noviembre de 2017, concede a las aerolíneas haitianas, el privilegio de ejercer derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire, dejando el ejercicio de los derechos de quinta y sexta libertad, para ser objeto de acuerdo posterior entre las autoridades aeronáuticas de ambos países.

CONSIDERANDO: Que, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a través del documento denominado Manual sobre Reglamentación del Transporte Aéreo Internacional (Documento 9626), establece que un derecho de tráfico es un derecho de acceso a los mercados que se expresa como una especificación física o geográfica convenida, o una combinación de especificaciones, acerca de las personas u objetos que pueden transportarse por una ruta autorizada o parte de la misma a bordo de la aeronave (o un transporte de reemplazo) que se autorice. La expresión derechos de tráfico se ha aplicado colectivamente, con el mismo sentido que derechos de acceso a los mercados.

1 de 2



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO: Que conforme el Artículo 230 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, la JAC puede enmendar, modificar, suspender o cancelar cualquier certificado de autorización económica o permiso de operación, por entero o en parte, si se incumple con cualquier estipulación de este capítulo o con cualquier orden, regla o reglamentación emitida conforme a esta ley o a cualquier término, condición o limitación de dicho certificado.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTA la Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. G. O. No.10722 del 8 de agosto de 2013.

VISTO el Memorándum de Entendimiento suscrito entre autoridades aeronáuticas entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Haití, de fecha 14 de noviembre de 2017.

VISTO el Manual sobre Reglamentación del Transporte Aéreo Internacional (Documento 9626) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), tercera edición 2018.

VISTO el oficio DTA/268/21 de fecha 3 de diciembre de 2021, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo de esta Junta de Aviación Civil.

VISTO el Permiso de Operación Núm.98 expedido a favor de **SUNRISE AIRWAYS, S.A.**

VISTA las verificaciones en la página web de **SUNRISE AIRWAYS, S.A.**, en las que se evidencia que está comercializando vuelos en la ruta La Habana/Puerto Príncipe/Santo Domingo y v.v.

La Junta de Aviación Civil, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante

RESOLUCIÓN 308-2021

PRIMERO: Notificar a la empresa **SUNRISE AIRWAYS, S.A.**, un Acto de Advertencia para que se abstenga de comercializar boletos aéreos por cualquier medio de difusión de la ruta *La Habana/Puerto Príncipe/Santo Domingo y v.v.*, en virtud de que la misma no se encuentra contemplada en su Permiso de Operación No.98, ni cuentan con ningún otro tipo de autorización por parte de la Junta de Aviación Civil.

SEGUNDO: Advertir al operador aéreo **SUNRISE AIRWAYS, S.A.** que el no cumplimiento de lo anterior pudiera acarrear la aplicación de las medidas establecidas en el Artículo 230 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, el cual establece que la JAC puede enmendar, modificar, suspender o cancelar cualquier certificado de autorización económica o permiso de operación, por entero o en parte, si se incumple con cualquier orden, regla o reglamentación emitida conforme a la ley o a cualquier término, condición o limitación de dicho certificado.

TERCERO: Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página Web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veinte y uno (2021).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente

JEMP/PPP/jcr

C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional
República Dominicana
Tel: 809-689-4167
www.jac.gob.do

